



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075 TEL.: 93 5548459  
FAX: 93 5549783  
EMAIL: contenciosos4.barcelona@xij.gencat.cat  
N.I.G.: 0801945320218007629

### Procedimiento abreviado 349/2021 -F

Materia: Otros asuntos

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000034921  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona  
Concepto: 0905000000034921

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BARDEMAR  
OCI S.L.  
Procurador/a:  
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
VILASSAR DE MAR  
Procurador/a:  
Abogado/a:

## SENTENCIA Nº 83/2023

**Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón**

Barcelona, 9 de mayo de 2023

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**Segundo.-** La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibíendose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.



Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adicció amb car. verificac. <a href="https://sede.gub.cat/portal/gubcat/portal/consultaCSV.html">https://sede.gub.cat/portal/gubcat/portal/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: QAT3EAD/A0AMVUDSHIESA850W/EDMZZ	
Data i hora 09/05/2023 17:02	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria;		





## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto a su vez contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vilassar de Mar de fecha 14 de abril de 2021, que denegó la concesión de la subvención para el mantenimiento y reanudación de las actividades comerciales del citado municipio, como consecuencia de la situación generada por el COVID- 19 (2ª edición).

El presente recurso contencioso administrativo fue ampliado posteriormente contra la resolución denegatoria expresa dictada una vez interpuesto el mismo.

La resolución denegatoria se funda en que la actividad para la que se solicita la subvención consta como baja en el censo de actividades, estando de acuerdo las partes en que se refiere al censo de actividades en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

La parte actora solicita en su escrito de demanda la estimación del recurso, con anulación de las resoluciones impugnadas, y que se declare su derecho a ser beneficiaria de la subvención solicitada en la convocatoria aprobada por la Junta de gobierno local del Ayuntamiento de Vilassar de Mar de 29 de diciembre de 2020, condenando al citado Ayuntamiento al pago de 3000 Euros, importe de la subvención que le fue denegada y que sostiene que le correspondía, más el interés legal desde la fecha de la denegación, así como lo que se pueda meritarse en el presente procedimiento judicial.

Solicita también la condena en costas de la demandada.

El Ayuntamiento de Vilassar de Mar solicita en el acto de la vista oral, al contestar la demanda, que se dicte sentencia desestimatoria del presente recurso contencioso administrativo, con expresa imposición de las costas a la parte recurrente.

**SEGUNDO.-** La cuestión suscitada por las partes se concreta en determinar si la baja censal en el IAE -tal como se ha producido en relación a la actividad de bar



Doc. electrònic garantit amb signatura. Adreça web per verificar: <a href="https://portal.judicial.gencat.cat/IAE/consultaCSV.html">https://portal.judicial.gencat.cat/IAE/consultaCSV.html</a>		Codi Segur de Verificació: Q473EAD/60AhVcD5H/E8A690V/5DxZ8	
Data i hora 09/05/2023 17:02	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María:		





de la mercantil recurrente- debe considerarse motivo suficiente para la denegación de la subvención que nos ocupa.

Para ello es necesario acudir a las Bases de la convocatoria, cuyo objeto es el otorgamiento de subvenciones para el comercio al detalle local y a otros prestadores de servicios por cuenta propia, con centro de trabajo en el municipio de Vilassar de Mar, que hayan tenido que cerrar su establecimiento como consecuencia de las medidas establecidas en el marco del estado de alarma decretado para hacer frente a la COVID- 19, a fin de que puedan sufragar los gastos habituales relacionados con la actividad económica, como el alquiler, los salarios y la Seguridad Social.

Tal como indica la convocatoria, las concesiones lo son para el mantenimiento y reanudación de las actividades comerciales del municipio, como consecuencia de la situación generada por la pandemia vivida.

La convocatoria contempla como beneficiarios de las subvenciones a personas físicas o jurídicas que no tengan deudas con el Ayuntamiento ni se hallen afectadas por las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre y que cumplan los requisitos establecidos en la Base quinta de aquella.

En concreto se dirige la subvención a quienes se hayan visto obligados a cerrar su establecimiento o, no habiéndose visto obligados a ello, lo hayan debido cerrar para proteger la salud de las personas que allí trabajan o su personal haya estado directamente afectado por la enfermedad. También se contempla el caso de quienes no viéndose obligados al cierre hayan debido acudir a un expediente de regulación por fuerza mayor del total de su plantilla para hacer frente al impacto económico y social de la enfermedad.

Dentro de la documentación necesaria adjuntar a la solicitud se contempla la certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial. Para el caso de las asociaciones o fundaciones, se requiere documentación acreditativa de su inscripción en el registro correspondiente. Se requiere también la documentación acreditativa del pago del alquiler y del número de trabajadores de la empresa y de su jornada laboral.

De lo anterior se deduce que para la obtención de la subvención la empresa o el comercio –incluso la fundación–, aun cuando haya cerrado temporalmente, tiene vigente el alquiler y la relación con sus trabajadores, por lo que se halla formalmente en activo, aun cuando no haya podido ejercer la actividad. Precisamente, la subvención lo es para sufragar los gastos habituales



Doc. electrónico garantizado con firma electrónica. Adjunta a: 2023-05-09-17:02:17-02		Codi Segur de Verificació: 0A73EAD18A1VVU05H1E8A659W5D/Z6	
Data i hora 09/05/2023 17:02		Signat per Muñoz Rodón, Rosa Maria	





relacionados con la actividad económica, como el alquiler, los salarios y la Seguridad Social.

Así pues, la convocatoria no se dirige a quien se haya dado de baja de la actividad, como es el caso de la recurrente. Tal baja –contrariamente a lo sostenido por la actora- se manifiesta a través de la baja censal en el IAE, como interpreta la resolución administrativa recurrida, sin que el hecho de ostentar una licencia de actividad para el establecimiento en cuestión equivalga al ejercicio efectivo de la misma, sino a la mera autorización para ello.

Por otro lado, la propia base 6.1.12 requiere para las personas jurídicas la aportación del certificado de situación censal de la AEAT. Tal requisito debe entenderse, conforme a las reglas de la sana lógica, que resulta necesario para acreditar el alta de la actividad en el IAE. De otro modo, si no fuera necesaria el alta censal, como sostiene la actora, ningún sentido tendría solicitar un certificado de situación, pues fuera cual fuera la situación censal, ninguna incidencia tendría a los efectos de solicitar la subvención y de demostrar la vigencia de la actividad que se pretende subvencionar.

A tenor de lo anterior, procede por ello la desestimación del recurso.

**TERCERO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de la partes litigantes, al haberse suscitado por las mismas cuestiones que plantean serias dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los



Doc. electrònic generat amb signatura-e. Pègina web per verificar: <a href="https://portaljusticia.gencat.cat/IAE/consultaCSV.aspx">https://portaljusticia.gencat.cat/IAE/consultaCSV.aspx</a>		Codi Segur de verificació: 0A73EAD1A0A1VJ05E1E3A850A2ED129	
Data i hora 09/05/2023 17:02	Signat per Muñoz Rodón, Rosa Meria		





autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

## La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrónico garantizado digitalmente - Adreça web per verificar: <a href="https://eaj.judicial.gencat.cat/AR-consells/OSV/Info">https://eaj.judicial.gencat.cat/AR-consells/OSV/Info</a>		Codi Segur de verificació: 0A73EAD1F0A94VUE5H1EBAG5CA-EDVZR	
Data i hora 09/05/2023 17:02	Signat per Muñoz Rodón, Rosa María;		



